|  |
| --- |
| Parte III.6Actualización\* Ficha de información complementaria para ayudas estatales concedidas con arreglo a las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022 (Directrices CEEAG)[[1]](#footnote-2) Capítulo 4.8 – Ayudas para la seguridad del suministro de electricidad   * Pendiente de adopción formal. |

*El presente formulario de notificación deberá utilizarse para la notificación de cualquier ayuda contemplada por las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022 (en lo sucesivo, «Directrices CEEAG», por sus siglas en inglés, o «Directrices»).*

*Este formulario de notificación se refiere a las medidas contempladas en el capítulo 4.8 de las Directrices CEEAG. Si la notificación incluye medidas cubiertas por más de un capítulo de dichas Directrices, rellénese también, en su caso, el formulario de notificación correspondiente al respectivo capítulo de las Directrices.*

*Todos los documentos facilitados por los Estados miembros como anexos al formulario de notificación deberán ir numerados y los correspondientes números de documento se indicarán en las secciones pertinentes del presente formulario de notificación.*

|  |
| --- |
| **Sección A: Resumen de las principales características de las medidas notificadas** |

1. **Antecedentes y objetivos de las medidas notificadas**
2. Si no se ha abordado ya en la sección 5.2 del formulario de información general (parte I), facilítense los antecedentes y el objetivo principal de la medida.

………………………………………………………………………………………..

1. Indíquese cualquier otro objetivo perseguido por la medida. Para cualquier objetivo que no se refiera a la seguridad del suministro de electricidad o a la protección del medio ambiente, explíquese si puede dar lugar a falseamientos en el mercado interior.

1. **Entrada en vigor y duración**
2. Si no se ha facilitado ya en la sección 5.5 del formulario de información general (parte I), indíquese la fecha a partir de la cual está previsto que las ayudas entren en vigor.

1. Indíquese la duración de las medidas[[2]](#footnote-3).

1. **Beneficiarios**
2. Si no se ha facilitado ya en la sección 3 del formulario de información general (parte I), descríbanse los beneficiarios (potenciales) de las medidas.

1. Indíquese la ubicación de los beneficiarios, es decir, si en las medidas solo pueden participar entidades económicas establecidas en los respectivos Estados miembros o también en otros Estados miembros.

1. Para evaluar el cumplimiento del punto 15 de las Directrices, especifíquese si la ayuda se concede en virtud de medidas en favor de una empresa (individual o parte de un régimen) que está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión por la que una ayuda se declara ilegal e incompatible con el mercado interior.

En caso afirmativo, facilítese información sobre el importe de la ayuda pendiente de recuperación, de modo que la Comisión lo tenga en cuenta en la evaluación de la medida notificada.

1. Confírmese que las medidas no implican ayuda para actividades que no entran en el ámbito de aplicación de las Directrices CEEAG (véase el punto 13 de las Directrices). En caso contrario, detállese.

1. **Presupuesto**
2. Si no se ha mencionado ya en el cuadro de la sección 7.1 del formulario de información general (parte I), indíquese el presupuesto anual o total para toda la duración de las medidas; si no se conoce el presupuesto total (por ejemplo, porque depende de los resultados de las ofertas), indíquese un presupuesto estimado, incluidas las hipótesis utilizadas para calcularlo[[3]](#footnote-4).

|  |
| --- |
| **Sección B: Evaluación de la compatibilidad de la ayuda** |

|  |
| --- |
| *Condición positiva: la ayuda deberá facilitar el desarrollo de una actividad económica* |

|  |
| --- |
| Contribución al desarrollo de una actividad económica |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, véanse las secciones 3.1.1 (puntos 23 a 25), 4.8.1 y 4.8.2 (puntos 325 a 328) de las Directrices CEEAG.*

1. El artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) dispone que la Comisión puede considerar compatibles con el mercado interior «las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común». Por lo tanto, de acuerdo con esta disposición del TFUE, una ayuda compatible debe contribuir al desarrollo de determinadas actividades económicas.

Para evaluar el cumplimiento del punto 23 de las Directrices, identifíquense las actividades económicas que se facilitarán como resultado de la ayuda y cómo se apoya el desarrollo de dichas actividades. El punto 328 de las Directrices ofrece ejemplos de actividades económicas relativas a medidas destinadas a incrementar la seguridad del suministro de electricidad.

1. Para evaluar el cumplimiento del punto 25 de las Directrices, se deberá «describir si la ayuda contribuirá, y cómo, a la consecución de los objetivos de las políticas de la Unión en materia de clima, medio ambiente y energía y, más concretamente, los beneficios esperados de la ayuda en términos de su contribución material a la protección del medio ambiente, incluida la mitigación del cambio climático, o al funcionamiento eficiente del mercado interior de la energía».

1. Descríbanse los requisitos de admisibilidad aplicables a los beneficiarios [por ejemplo, cualquier requisito técnico, medioambiental (permisos), financiero (garantías) u otros requisitos que deban cumplir los beneficiarios].

…………………………………………………………………………………………….

1. Facilítese información sobre la justificación de la medida, tal como se indica en la sección 4.8.1. (punto 325) de las Directrices.

1. Facilítese información sobre el alcance de la medida, tal como se indica en la sección 4.8.2. (puntos 326 y 327) de las Directrices.

|  |
| --- |
| Efecto incentivador |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese el punto 329 y la sección 3.1.2 (puntos 29, 30, 31 y 32) de las Directrices CEEAG.*

1. Para demostrar el cumplimiento de los puntos 29 y 31 de las Directrices CEEAG:
2. Confírmese que el inicio de los trabajos del proyecto o la actividad no se produjo con anterioridad a la presentación por el beneficiario de una solicitud de ayuda por escrito ante las autoridades nacionales;

O

1. Para proyectos iniciados antes de la solicitud de ayuda, demuéstrese que el proyecto se inscribe en uno de los casos excepcionales previstos en el punto 31, letras a), b) o c), de las Directrices CEEAG.

1. Para demostrar el cumplimiento del punto 30 de las Directrices CEEAG, confírmese que la solicitud de ayuda incluye al menos la razón social del solicitante, una descripción del proyecto o actividad, incluida su ubicación, y el importe de la ayuda necesaria para llevarlo a cabo.

1. Para demostrar el cumplimiento del punto 32 de las Directrices CEEAG, indíquese si existen normas de la Unión[[4]](#footnote-5) aplicables a la medida notificada, normas nacionales obligatorias que sean más rigurosas o ambiciosas que las normas de la Unión correspondientes, o normas nacionales obligatorias adoptadas en ausencia de normas de la Unión. En este contexto, facilítese información que demuestre el efecto incentivador.

…………………………………………………………………………………………….

1. En caso de que la norma pertinente de la Unión ya se haya adoptado, pero aún no esté en vigor, demuéstrese que la ayuda tiene un efecto incentivador porque incentiva que la inversión se ejecute y finalice al menos 18 meses antes de la entrada en vigor de la norma.

…………………………………………………………………………………………….

|  |
| --- |
| No infracción de ninguna disposición relevante del Derecho de la Unión |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 3.1.3 (punto 33) de las Directrices CEEAG.*

1. Facilítese información para confirmar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Derecho de la UE, de conformidad con el punto 33 de las Directrices [véase, por ejemplo, la pregunta 49, relativa al cumplimiento del Reglamento (UE) 2019/943].

…………………………………………………………………………………………….

1. Si se utiliza una exacción para financiar las medidas (véase la pregunta 54), aclárese si:

* 1. la exacción se aplica igualmente a los productos nacionales y a los importados;

* 1. la medida notificada beneficiará por igual a los productos nacionales y a los importados.

|  |
| --- |
| *Condición negativa: la ayuda no puede alterar indebidamente las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común* |

|  |
| --- |
| 2.1. Minimización del falseamiento de la competencia y de los intercambios |

|  |
| --- |
| Necesidad de la ayuda |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 4.8.4.1 (puntos 331 a 339) de las Directrices CEEAG.*

1. El punto 331 de las Directrices establece que la naturaleza y las causas del problema de la seguridad del suministro de electricidad y, por tanto, de la necesidad de ayudas estatales para garantizar dicha seguridad del suministro, deberán analizarse y cuantificarse adecuadamente, incluso cuándo y dónde se espera que se plantee el problema con referencia, cuando proceda, al estándar de fiabilidad definido en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2019/943.

Facilítese un análisis que identifique y cuantifique el problema de la seguridad del suministro de electricidad. Inclúyase en la respuesta información pormenorizada a la luz de las consideraciones que figuran en los puntos 331 a 333 de las Directrices.

…………………………………………………………………………………………….

1. Con arreglo al punto 334 de las Directrices y para las medidas relacionadas con el riesgo de crisis de electricidad, facilítese el plan nacional de preparación frente a los riesgos previsto en el artículo 11 del Reglamento (UE) 2019/941, en el que debe identificarse la medida propuesta.

…………………………………………………………………………………………….

1. Con arreglo al punto 335 de las Directrices, y en caso de que se proponga introducir varias medidas centradas en la seguridad del suministro de electricidad, explíquese claramente cómo las medidas interactúan entre sí a la hora de garantizar la rentabilidad global de las medidas combinadas para garantizar la seguridad del suministro, por ejemplo en lo que respecta a los mecanismos de capacidad, explicando cómo alcanzan (pero sin ir más allá de) la norma de fiabilidad mencionada en el punto 331.

…………………………………………………………………………………………….

1. Con arreglo al punto 336 de las Directrices, deberán señalarse las deficiencias del mercado o reglamentarias, junto con cualquier otro problema que impida alcanzar un nivel suficiente de seguridad del suministro de electricidad (y, en su caso, de protección del medio ambiente) sin la intervención.

…………………………………………………………………………………………….

1. Con arreglo al punto 337 de las Directrices, señálense las medidas existentes que ya abordan la deficiencia o deficiencias del mercado o reglamentarias u otros problemas señalados en el punto 336. En su caso, podrán remitirse a las pruebas ya aportadas en respuesta a la pregunta 16 anterior.

…………………………………………………………………………………………….

1. Con arreglo al punto 338 de las Directrices, demuéstrense las razones por las que no puede esperarse que el mercado ofrezca seguridad del suministro de electricidad sin ayuda estatal, teniendo en cuenta las reformas y mejoras planificadas por el Estado miembro y la evolución tecnológica.

…………………………………………………………………………………………….

1. Para verificar el cumplimiento del punto 339 de las Directrices, facilítese la siguiente información:
   1. Una evaluación de la repercusión de la producción variable, incluida la procedente de sistemas vecinos.

…………………………………………………………………………………………….

* 1. Una evaluación del impacto de la participación de la demanda y el almacenamiento, incluida una descripción de las medidas destinadas a fomentar la gestión de la demanda.

…………………………………………………………………………………………….

* 1. Una evaluación de la existencia real o potencial de interconexiones e infraestructura de red de transporte principal interna, incluida una descripción de los proyectos en curso y previstos.

…………………………………………………………………………………………….

* 1. Una evaluación de cualquier otro elemento que pueda provocar o exacerbar el problema de la seguridad del suministro de electricidad, como los límites en los precios al por mayor u otras deficiencias regulatorias o del mercado. Cuando proceda, facilítese y téngase en cuenta el plan de ejecución de las medidas para eliminar los falseamientos reglamentarios o las deficiencias del mercado detectadas, así como el dictamen de la Comisión sobre dicho plan de ejecución con arreglo al artículo 20, apartados 3 y 5, del Reglamento (UE) 2019/943.

…………………………………………………………………………………………….

* 1. Cualquier contenido relevante en un plan de acción con arreglo al artículo 15 del Reglamento (UE) 2019/943.

|  |
| --- |
| Idoneidad |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 4.8.4.2 (puntos 341 y 342) de las Directrices CEEAG.*

1. Para demostrar el cumplimiento del punto 341 de las Directrices CEEAG:
   1. Explíquese qué formas alternativas de lograr la seguridad del suministro de electricidad se han considerado, en particular una configuración más eficiente del mercado de la electricidad que pueda paliar las deficiencias del mercado que socavan la seguridad del suministro. A este respecto, el punto 341 de las Directrices facilita ejemplos de mejoras de la configuración del mercado eléctrico (mejorar el funcionamiento de la liquidación de los desvíos eléctricos, integrar mejor la generación variable, incentivar e integrar la respuesta de la demanda y el almacenamiento, permitir señales de precios eficientes, eliminar los obstáculos al comercio transfronterizo y mejorar las infraestructuras, incluida la interconexión).

…………………………………………………………………………………………….

* 1. Demuéstrese que, a pesar de mejoras apropiadas y proporcionadas en la configuración del mercado e inversiones en activos de red, tanto que ya se hayan aplicado o estén previstas, persiste un problema de seguridad del suministro (punto 341 de las Directrices).

…………………………………………………………………………………….............

1. En el caso de medidas de congestión de la red, explíquese cómo se mejora la eficiencia de las medidas de redespacho en consonancia con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2019/943 (punto 342 de las Directrices).

|  |
| --- |
| Subvencionabilidad |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 4.8.4.3 (puntos 343 a 346) de las Directrices CEEAG.*

1. Para demostrar el cumplimiento del punto 343 de las Directrices, confírmese que la medida estará abierta a todos los beneficiarios o proyectos técnicamente capaces de contribuir eficazmente a la consecución del objetivo de seguridad del suministro (por ejemplo, generación, almacenamiento, respuesta de la demanda, agregación de unidades pequeñas en bloques mayores).

…………………………………………………………………………………………….

1. Con arreglo al punto 344 de las Directrices, explíquese si existen limitaciones a la participación en la medida de seguridad del suministro propuesta destinadas a garantizar que la medida no menoscabe la protección del medio ambiente.

…………………………………………………………………………………………….

1. Si la medida de seguridad del suministro notificada incluye criterios o características adicionales para fomentar la participación de tecnologías más ecológicas (o reducir la participación de tecnologías contaminantes) necesarias para apoyar la consecución de los objetivos de la Unión en materia de protección del medio ambiente, demuéstrese que dichos criterios o características adicionales son objetivos, transparentes y no discriminatorios en relación con objetivos claramente definidos de protección del medio ambiente, y no darán lugar a una compensación excesiva de los beneficiarios (punto 345 de las Directrices).

1. Con arreglo al punto 346 de las Directrices CEEAG:
   1. Indíquese si la medida de seguridad del suministro de electricidad estará abierta a la participación transfronteriza directa de proveedores de capacidad situados en otro Estado miembro. En caso negativo, justifíquese.

……………………………………………………………………………………….........

* 1. Demuéstrese que la capacidad exterior que pueda proporcionar un rendimiento técnico equivalente a las capacidades nacionales tiene la oportunidad de participar en el mismo proceso competitivo que la capacidad nacional.

…………………………………………………………………………………………...

* 1. Si procede, demuéstrese el cumplimiento de las normas pertinentes establecidas en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2019/943 sobre la participación transfronteriza en los mecanismos de capacidad.

|  |
| --- |
| Consulta pública |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 4.8.4.4 (puntos 348 a 351) de las Directrices CEEAG.*

1. Explíquese si las medidas requieren o no una consulta pública con arreglo a la sección 4.8.4.4 y, en caso negativo, por qué.

……………………………………………………………………………………………

1. Si la medida requiere una consulta pública:
   1. Especifíquese la duración de la consulta pública y resúmanse las principales cuestiones abordadas.

…………………………………………………………………………………………..

* 1. Con arreglo al punto 350 de las Directrices, indíquese la dirección del sitio web público en el que se han publicado o se publicarán los cuestionarios de consulta y el resumen de las respuestas del Gobierno.

|  |
| --- |
| Proporcionalidad |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltense las secciones 3.2.1.3 (puntos 49 a 53 y 55) y 4.8.4.5 (puntos 353 a 357) de las Directrices CEEAG. Téngase en cuenta que las secciones 2.1.5.1 y 2.1.5.2 siguientes son alternativas. Facilítense respuestas únicamente a la sección aplicable, dependiendo de la configuración de la medida propuesta.*

|  |
| --- |
| Proporcionalidad de la ayuda concedida a través de un procedimiento de licitación competitivo |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, véanse las secciones 3.2.1.3 (puntos 49, 50, 51, 52, 53 y 55) y los puntos 353, 354 y 356 de las Directrices CEEAG.*

*En el caso de las ayudas concedidas sin procedimiento de licitación competitivo, esta sección no es aplicable. Para estas medidas, váyase directamente a la sección 2.1.5.2.*

1. Con el fin de evaluar el cumplimiento del punto 353 de las Directrices, y en caso de que no se haya facilitado ya en respuesta a la pregunta 16 anterior, facilítese el análisis utilizado para fijar el nivel de la demanda en la medida de seguridad del suministro notificada sobre la base del estándar de fiabilidad o del análisis de costes y beneficios. Confírmese que el análisis utilizado para establecer el nivel de la demanda tiene una antigüedad máxima de 12 meses en el momento en que se fije el nivel de la demanda.

…………………………………………………………………………………………….

1. Con arreglo al punto 354 de las Directrices, demuéstrese que el plazo entre la concesión de la ayuda y el plazo de entrega de los proyectos permite la competencia efectiva entre los distintos proyectos subvencionables.

…………………………………………………………………………………………….

1. Con arreglo al punto 356 de las Directrices, demuéstrese que los beneficiarios de las medidas de seguridad del suministro contarán con incentivos eficaces para contribuir a la seguridad del suministro durante el período de entrega. En general, estos incentivos deberían estar relacionados con el valor de carga perdida (VOLL) determinado de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (UE) 2019/943.

…………………………………………………………………………………………….

1. Para demostrar el cumplimiento de los puntos 49 y 50 de las Directrices CEEAG:
2. Explíquese cómo sus autoridades garantizan que el procedimiento de licitación es abierto, claro, transparente y no discriminatorio, basado en criterios objetivos, definidos previamente de conformidad con el objetivo de la medida y minimiza el riesgo de ofertas estratégicas [punto 49, letra a), de las Directrices].

1. Los criterios de selección utilizados para clasificar las ofertas y, en última instancia, determinar el nivel de ayuda en el procedimiento de licitación competitivo. En concreto:
   1. Facilítese la lista de los criterios de selección y especifíquese cuáles de ellos están o no están directa o indirectamente relacionados con los principales objetivos de la medida. Incluyan la ponderación de los criterios.

* 1. Explíquese cómo los criterios de selección relacionan la contribución a los principales objetivos de las medidas de forma directa o indirecta con el importe de ayuda solicitado. Esto puede expresarse, por ejemplo, en términos de ayuda por unidad de protección del medio ambiente o ayuda por unidad de energía (punto 50 y nota a pie de página 44 de las Directrices).

* 1. En caso de que existan otros criterios de selección que no estén directa o indirectamente relacionados con los principales objetivos de la medida, expónganse las razones del enfoque propuesto y explíquese su adecuación a los objetivos perseguidos por la medida. Confírmese asimismo que esos criterios no representan más del 30 % de la ponderación de todos los criterios de selección (punto 50 de las Directrices).

* 1. Explíquese de qué forma los criterios de selección se publicarán con la suficiente antelación respecto del plazo de presentación de solicitudes en cada procedimiento de licitación competitivo [punto 49, letra b), y nota a pie de página 43 de las Directrices].

1. Confírmese que el presupuesto o el volumen asignado al proceso de licitación constituye una limitación estricta puesto que puede esperarse que no todos los licitadores reciban ayuda [punto 49, letra c), de las Directrices].

1. Facilítese información sobre el número de rondas de licitación previstas y el número previsto de licitadores en la primera ronda y a lo largo del tiempo.

1. En el caso de uno o más procesos de licitación con participación insuficiente, explíquese cómo se corregirá el diseño de los procedimientos de licitación durante la ejecución del régimen con el fin de restablecer la competencia efectiva y cuándo [punto 49, letra c), de las Directrices].

1. Confírmese que se evitan los ajustes *a posteriori* del resultado del procedimiento de licitación (como las negociaciones posteriores sobre los resultados de las ofertas o la clasificación) [punto 49, letra d), de las Directrices].

1. No obstante, en caso de que exista la posibilidad de presentar «ofertas de subvención nula», explíquese cómo se garantizará la proporcionalidad.

1. Aclárese si sus autoridades prevén el uso de niveles de precios mínimos o máximos en el procedimiento de licitación competitivo. En caso afirmativo, justifíquese su uso y explíquese cómo no restringen el procedimiento de licitación competitivo[[5]](#footnote-6) (punto 49 y nota a pie de página 42 de las Directrices).

|  |
| --- |
| Proporcionalidad de la ayuda no concedida a través de un procedimiento de licitación competitivo |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltense los puntos 51 a 55 y 353 a 357 de las Directrices CEEAG.*

*La presente sección no se aplica a las medidas en las que la ayuda se conceda mediante un procedimiento de licitación competitivo. Para estas medidas, consúltese directamente la sección 2.5.1.1.*

1. Para evaluar el cumplimiento del punto 353 de las Directrices, y en caso de que no se haya facilitado ya en respuesta a la pregunta 16, facilítese el análisis utilizado para fijar el nivel de la demanda en la medida de seguridad del suministro notificada sobre la base del estándar de fiabilidad o del análisis de costes y beneficios. Confírmese que el análisis utilizado para establecer el nivel de la demanda tiene una antigüedad máxima de 12 meses en el momento en que se fije el nivel de la demanda.

…………………………………………………………………………………………….

1. Con arreglo al punto 354 de las Directrices, demuéstrese que el plazo entre la concesión de la ayuda y el plazo de entrega de los proyectos permite la competencia efectiva entre los distintos proyectos subvencionables.

…………………………………………………………………………………………….

1. Con arreglo al punto 356 de las Directrices, demuéstrese que los beneficiarios de las medidas de seguridad del suministro contarán con incentivos eficaces para contribuir a la seguridad del suministro durante el período de entrega. En general, estos incentivos deberían estar relacionados con el valor de carga perdida (VOLL) determinado de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (UE) 2019/943.

…………………………………………………………………………………………….

1. Explíquese por qué no se utiliza un proceso de licitación competitivo (con arreglo al punto 355 de las Directrices).

…………………………………………………………………………………………….

1. En el caso de los regímenes de ayuda, facilítese una lista de proyectos de referencia y explíquese por qué se han definido (por ejemplo, explicando que, dentro de cada proyecto de referencia, cabe esperar que los costes e ingresos sean en general similares). Para evitar dudas, el proyecto de referencia se define como «proyecto de ejemplo representativo del proyecto medio de una categoría de beneficiarios elegibles para un régimen de ayudas» [punto 19.63) de las Directrices].

……………………………………………………………………………………………

1. Con arreglo al punto 51 de las Directrices, para cada proyecto de referencia (en el caso de los regímenes de ayuda) o para cada beneficiario (en el caso de la ayuda individual), deberá demostrarse que la ayuda no supera el mínimo necesario, es decir, la diferencia entre el valor actual neto (VAN) para la situación de hecho y el VAN para la hipótesis de contraste a lo largo de la vida útil del proyecto de referencia o del proyecto. Para este análisis, deberá presentarse una cuantificación, para la situación de hecho y para una hipótesis de contraste realista[[6]](#footnote-7), de todos los costes e ingresos principales, la estimación del coste medio ponderado del capital (CMPC) de los beneficiarios (o de los proyectos de referencia en el caso de regímenes de ayuda) para descontar futuros flujos de caja, así como el valor actual neto para la situación de hecho y la hipótesis de contraste, a lo largo de la duración del proyecto o proyecto de referencia.
2. Indíquese en un anexo al presente formulario de notificación (utilizando un fichero Excel en el que todas las fórmulas sean visibles).

………………………………………………………………………………………

1. Inclúyase información detallada sobre las hipótesis, las metodologías, la justificación y las fuentes subyacentes de las mismas, utilizadas para cada aspecto de la cuantificación de los costes e ingresos en la situación de hecho y la hipótesis de contraste probable (por ejemplo, inclúyanse las hipótesis utilizadas para elaborar dichos escenarios y la fuente o justificación de estas hipótesis).

………………………………………………………………………………………

1. También pueden adjuntarse al presente formulario de notificación los documentos mencionados en la nota a pie de página 39 de las Directrices. Los documentos del consejo de administración pueden ser especialmente útiles en el caso de ayudas individuales y de regímenes con un número especialmente reducido de beneficiarios. Si dichos documentos se adjuntan al formulario de notificación, facilítese una lista de dichos documentos, especificando el autor, la fecha en que se redactaron y el contexto en el que se utilizaron.

1. Si es aplicable el punto 55 de las Directrices, facilítese información sobre los modelos de compensación que el Estado miembro podría tener la intención de introducir (una combinación de mecanismos *a priori* y *a posteriori* o de reembolso o de control de costes *a posteriori*).

Si el punto 55 de las Directrices no es aplicable a las medidas, justifíquese.

1. Si las medidas notificadas adoptan la forma de un régimen de certificados o de un régimen de obligaciones del proveedor (punto 357 de las Directrices):
2. confírmese que la demanda en el régimen se sitúa por debajo de la oferta potencial; y

………………………………………………………………………………………

1. explíquese cómo se establecerá el precio de compra o el precio de penalización y como este garantizará que no exista una compensación excesiva.

………………………………………………………………………………………

|  |
| --- |
| Acumulación |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltense los puntos 56 y 57 de las Directrices CEEAG.*

1. En la medida en que no se haya facilitado ya en la parte I del formulario de notificación general y con el fin de verificar el cumplimiento del punto 56 de las Directrices, explíquese si las ayudas en virtud de las medidas notificadas pueden concederse simultáneamente en el marco de varios regímenes de ayuda o acumularse con ayudas *ad hoc* o *de minimis* en relación con los mismos costes subvencionables. En tal caso, facilítense detalles sobre dichos regímenes de ayuda, ayudas *ad hoc* o ayudas *de minimis* y cómo se acumularán las ayudas. Téngase en cuenta que pueden remitirse a la cuantificación facilitada anteriormente.

1. Si es aplicable el punto 56 de las Directrices, justifíquese de qué manera la cantidad total de las ayudas concedidas en virtud de las medidas notificadas para un proyecto o una actividad no da lugar a compensación excesiva ni sobrepasa el importe máximo de ayuda autorizado en virtud de las Directrices. El importe máximo de ayuda permitido en virtud de las Directrices es el importe de la ayuda que se tiene en cuenta en la oferta seleccionada o, en ausencia de un proceso competitivo, el déficit de financiación teniendo en cuenta todos los ingresos principales, incluidas otras fuentes de ayuda (punto 51 de las Directrices). Si la ayuda concedida en virtud de las medidas de ayuda notificadas puede acumularse con ayuda estatal al amparo de otro instrumento, especifíquese el método utilizado para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 56 de las Directrices.

1. En caso de que sea aplicable el punto 57 de las Directrices, es decir, que la ayuda concedida en virtud de las medidas notificadas se combine con financiación de la Unión gestionada de centralmente[[7]](#footnote-8) (que no constituya ayuda estatal), justifíquese cómo el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no da lugar a una compensación excesiva.

|  |
| --- |
| Transparencia |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 3.2.1.4 (puntos 58 a 61) de las Directrices CEEAG.*

1. Confírmese que el Estado miembro cumplirá los requisitos de transparencia establecidos en los puntos 58 a 61 de las Directrices.

1. Facilítese el enlace de internet en el que se publicará el texto completo del régimen de ayudas aprobado o de la decisión de concesión de ayuda individual y sus disposiciones de aplicación, e información sobre cada ayuda individual concedida *ad hoc* o en virtud de un régimen de ayudas aprobado sobre la base de las Directrices y superior a 100 000 EUR.

|  |
| --- |
| Evitación de efectos negativos indebidos en la competencia y los intercambios y balance |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltense las secciones 4.8.5 (puntos 359 a 370) y 3.3 (puntos 71 a 76) de las Directrices CEEAG.*

1. Para demostrar el cumplimiento de los puntos 359, 360 y 361 de las Directrices CEEAG:
2. demuéstrese (en caso de que no se haya facilitado ya en respuesta a la pregunta 23 anterior) que la ayuda está concebida para mantener el funcionamiento eficiente de los mercados y preservar incentivos operativos eficientes y señales de precios.

………………………………………………………………………………………

1. confírmese que no se ofrecen incentivos para la generación de energía que desplace formas de energía menos contaminantes.

………………………………………………………………………………………

1. indíquese si la medida paga por capacidad [EUR por megavatio (MW)] o por producción de electricidad (EUR/MWh).

……………………………………………………………………………………..

1. Facilítense pruebas de que la medida cumple los requisitos de configuración aplicables establecidos en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2019/943 (punto 362 de las Directrices).

…………………………………………………………………………………………….

1. En el caso de reservas estratégicas y de cualquier otra medida para la cobertura de la demanda, incluidos los regímenes de interrumpibilidad, cuando la capacidad se mantenga fuera del mercado, para garantizar que la formación de los precios de mercado no se vea falseada, demuéstrese, con arreglo al punto 363 de las Directrices, que se cumplen los siguientes requisitos acumulativos:
   1. Los recursos de las medidas solo se despacharán si es probable que los gestores de la red de transporte agoten sus recursos de balance para llegar a un equilibrio entre la oferta y la demanda.

………………………………………………………………………………………

* 1. Durante los períodos de liquidación de los desvíos, cuando se despachen los recursos de la medida, los desvíos del mercado se liquidarán al menos al valor de carga perdida o a un valor superior al límite técnico del precio intradiario, si este fuera mayor.

………………………………………………………………………………………

* 1. La producción de la medida posterior al despacho se atribuirá a los sujetos de liquidación responsables del balance a través del mecanismo de liquidación de los desvíos.

………………………………………………………………………………………

* 1. Los recursos no reciben remuneración del mercado mayorista de la electricidad o de los mercados de balance.

………………………………………………………………………………………

* 1. Los recursos de las medidas se mantendrán fuera de los mercados de la energía al menos mientras dure el período contractual.

…………………………………………………………………………………………….

1. En el caso de las medidas de congestión de la red, cuando los recursos se mantengan fuera del mercado, dichos recursos no podrán recibir remuneración del mercado mayorista de la electricidad o de los mercados de balance y deberán mantenerse fuera de los mercados de la energía al menos mientras dure el período contractual (punto 364 de las Directrices).

…………………………………………………………………………………………….

1. En el caso de mecanismos de capacidad distintos de las reservas estratégicas, demuéstrese, de conformidad con el punto 365 de las Directrices, que la medida:
   1. Está configurada de forma que garantice que el precio pagado por la disponibilidad tienda automáticamente a cero cuando se espera que el nivel de capacidad suministrada sea adecuado para satisfacer el nivel de capacidad solicitada.

…………………………………………………………………………………...

* 1. Remunera los recursos participantes únicamente por su disponibilidad y garantiza que la remuneración no afecte a las decisiones del proveedor de capacidad sobre si generar o no.

……………………………………………………………………………...

* 1. Permite que las obligaciones de capacidad sean transferibles entre proveedores de capacidad admisibles.

…………………………………………………………………………………...

1. Para demostrar el cumplimiento del punto 366 de las Directrices CEEAG, demuéstrese que la medida no:
   1. Crea falseamientos innecesarios del mercado ni limita el comercio interzonal.

…………………………………………………………………………………...

* 1. Reduce los incentivos para invertir en capacidad de interconexión, por ejemplo, reduciendo los ingresos por congestión para los interconectores existentes o nuevos.

…………………………………………………………………………………...

* 1. Socava el acoplamiento de mercados, incluidos los mercados intradiario y de balance.

…………………………………………………………………………………..

* 1. Socava las decisiones de inversión sobre capacidad que precedieron a la medida.

…………………………………………………………………………………..

1. Para demostrar el cumplimiento del punto 367 de las Directrices, demuéstrese que los costes de la medida notificada correrán a cargo de los participantes en el mercado que contribuyan a la necesidad de las medidas. Si se considera que esta asignación de costes no es necesaria, explíquese por qué es así y apórtense pruebas, incluidas las recogidas en la consulta pública. [[8]](#footnote-9)

…………………………………………………………………………………………...

1. Con arreglo al punto 72 de las Directrices, explíquese si la medida notificada cumple los criterios aplicables a las actividades económicas medioambientalmente sostenibles establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo[[9]](#footnote-10), incluido el principio de «No causar un perjuicio significativo»[[10]](#footnote-11) u otras metodologías comparables.

1. Con arreglo al punto 75 de las Directrices, en los casos en que el Estado miembro opte por aplicar un procedimiento de licitación competitivo, deberá aclararse si la medida notificada incluye características para facilitar la participación de las pymes o de comunidades de energías renovables. En caso afirmativo, facilítese información sobre estas características y justifíquese cómo los efectos positivos de garantizar la participación de pymes en las medidas notificadas compensan los posibles efectos falseadores.

…………………………………………………………………………………………….

1. Para demostrar el cumplimiento de los puntos 368 y 369 de las Directrices CEEAG:
   1. Si la medida notificada incentiva nuevas inversiones en los combustibles fósiles más contaminantes, explíquese si la medida, incluidas las medidas de congestión de la red y los regímenes de interrumpibilidad, respeta el umbral de emisiones aplicable a los mecanismos de capacidad establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2019/943.

…………………………………………………………………………………...

* 1. Si la medida notificada incentiva nuevas inversiones en energía basada en el gas natural, explíquese cómo contribuirá a alcanzar los objetivos de la Unión en materia de clima para 2030 y el objetivo de neutralidad climática para 2050. En particular, explíquese cómo se evitará la dependencia de esta producción de energía a partir de gas o de equipo de producción alimentado por gas.

…………………………………………………………………………………...

1. En el caso de las medidas de ayuda individuales o de regímenes que solo beneficien a un número especialmente limitado de beneficiarios o cuando el beneficiario sea un operador tradicional, demuéstrese además que la medida de ayuda propuesta no dará lugar a un aumento del poder de mercado (punto 370 de las Directrices).

|  |
| --- |
| **Sección C: Evaluación** |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese el punto 76, letra a), y el capítulo 5 (puntos 455 a 463) de las Directrices CEEAG.*

1. Si las medidas notificadas superan los umbrales presupuestarios o de gasto establecidos en el punto 456 de las Directrices, explíquese por qué consideran que debe aplicarse la excepción prevista en el punto 457 de las Directrices, o adjúntese a este formulario de notificación un anexo que incluya un proyecto de plan de evaluación que abarque el ámbito de aplicación mencionado en el punto 458 de las Directrices[[11]](#footnote-12).

…………………………………………………………………………………………….

1. Si se presenta un proyecto de plan de evaluación:
   * 1. facilítese un resumen del proyecto de plan de evaluación que figura en el anexo.

…………………………………………………………………………………...

* + 1. confírmese que se respetará el punto 460 de las Directrices.

…………………………………………………………………………………...

* + 1. facilítese la fecha y el enlace de internet en el que el plan de evaluación estará a disposición del público.

…………………………………………………………………………………...

1. Para verificar el cumplimiento del punto 459, letra b), de las Directrices, en caso de que el régimen de ayudas no esté sujeto actualmente a una evaluación *a posteriori* y su duración sea superior a tres años, confírmese que notificarán un proyecto de plan de evaluación en un plazo de 30 días hábiles tras una modificación importante que aumente el presupuesto del régimen a más de 150 millones EUR en un año determinado o a 750 millones EUR en todo el período de duración del régimen.

………………………………………………………………………………………………

1. Para verificar el cumplimiento del punto 459, letra c), de las Directrices, en caso de que el régimen de ayudas no esté actualmente sujeto a una evaluación *a posteriori*, indíquese el compromiso de que el Estado miembro notificará un proyecto de plan de evaluación en un plazo de 30 días hábiles a partir del registro en la contabilidad oficial de gastos superiores a 150 millones EUR el año anterior.

………………………………………………………………………………………………

1. Con arreglo al punto 461 de las Directrices CEEAG:
   1. Aclárese si el experto independiente ya ha sido seleccionado o si será seleccionado en el futuro.

…………………………………………………………………………………........

* 1. Facilítese información sobre el procedimiento de selección del experto.

…………………………………………………………………………………........

* 1. Justifíquese la independencia del experto con respecto a la autoridad otorgante.

……………………………………………………………………………................

1. Con arreglo al punto 461 de las Directrices CEEAG:
   1. Indíquense los plazos propuestos para la presentación de los informes de evaluación intermedio y final. Téngase en cuenta que el informe final de evaluación deberá presentarse a la Comisión con la debida antelación para permitir que se estudie la posible prórroga del régimen de ayudas y, a más tardar, nueve meses antes de su expiración, con arreglo al punto 463 de las Directrices. Téngase presente que este plazo se podría acortar en el caso de los regímenes que activen el requisito de evaluación en sus dos últimos años de aplicación.

…………………………………………………………………………………........

* 1. Confírmese que los informes de evaluación intermedio y final se harán públicos. Facilítese la fecha y el enlace de internet en el que el plan de evaluación estará a disposición del público.

………………………………………………………………………………………

|  |
| --- |
| **Sección D: Seguimiento y presentación de informes** |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 6 (puntos 464 y 465) de las Directrices CEEAG.*

1. Confírmese que el Estado miembro cumplirá los requisitos de notificación y seguimiento establecidos en la sección 6, puntos 464 y 465, de las Directrices.

………………………………………………………………………………………….....

1. DO C 80 de 18.2.2022, p. 1. [↑](#footnote-ref-2)
2. Téngase en cuenta que, en el caso de un régimen de ayudas, la duración es el período durante el cual la ayuda puede solicitarse y decidirse (incluido, por tanto, el tiempo necesario para que las autoridades nacionales aprueben las solicitudes de ayuda). La duración mencionada en esta pregunta no se refiere a la duración de los contratos celebrados en el marco del régimen de ayudas, que pueden prolongarse más allá de la duración de la medida. [↑](#footnote-ref-3)
3. Téngase en cuenta que un cambio en el presupuesto real o estimado puede constituir una modificación de la ayuda que requiera una nueva notificación. [↑](#footnote-ref-4)
4. De conformidad con el punto 19.89) de las Directrices CEEAG, por «norma de la Unión» se entiende:

   *«norma obligatoria de la Unión que establece los niveles que deben ser alcanzados en materia de medio ambiente por las empresas individuales, excluyendo las normas u objetivos establecidos a nivel de la Unión que sean vinculantes para los Estados miembros, pero no para las empresas individuales;*

   *la obligación de utilizar las mejores técnicas disponibles (MTD), según se definen en la Directiva 2010/75/UE, y de garantizar que los niveles de las emisiones no superen los que se alcanzarían aplicando las MTD;* *cuando los niveles de emisión asociados con las MTD hayan sido definidos en actos de ejecución adoptados con arreglo a la Directiva 2010/75/UE u otras Directivas aplicables, dichos niveles serán aplicables a efectos de las presentes Directrices;* *cuando esos niveles se expresen como intervalo, será aplicable el límite en que se consiga por primera vez la MTD para la empresa en cuestión».* [↑](#footnote-ref-5)
5. Téngase en cuenta que la nota a pie de página 42 de las Directrices establece que «deberían evitarse los niveles de precios mínimos o máximos que restringen el proceso competitivo, lo que socava la proporcionalidad, aunque sea a nivel cero». [↑](#footnote-ref-6)
6. A este respecto, véase más información en los puntos 51 a 53 así como en las notas a pie de página 45, 46 y 55 de las Directrices. [↑](#footnote-ref-7)
7. Se trata de financiación de la UE gestionada centralmente por instituciones, agencias, empresas en participación u otros órganos de la Unión que no quedan directa o indirectamente bajo el control de los Estados miembros. [↑](#footnote-ref-8)
8. Con arreglo al punto 367 de las Directrices, «esta asignación de costes puede no ser necesaria cuando el Estado miembro presente análisis basados en pruebas, incluidas las obtenidas en la consulta pública, de que asignar los costes de esta manera socavaría la eficacia de la medida o daría lugar a graves falseamientos de la competencia que socavarían claramente los beneficios potenciales de esta asignación». [↑](#footnote-ref-9)
9. Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13). [↑](#footnote-ref-10)
10. Téngase en cuenta que en virtud de la nota a pie de página 50 de las Directrices: «En el caso de medidas que sean idénticas a otras incluidas en los planes de recuperación y resiliencia aprobados por el Consejo, su conformidad con el principio de “No causar un perjuicio significativo” se considera cumplida al haber sido ya verificada». [↑](#footnote-ref-11)
11. La plantilla de la ficha de información complementaria para la notificación de un plan de evaluación (parte III.8) puede consultarse en: [https://competition-policy.ec.europa.eu/state-aid/legislation/forms-notifications-and-reporting\_en#evaluation-plan](#evaluation-plan) [↑](#footnote-ref-12)